



310.53  
Exp No 0224 marzo 30/2017



AUTO No. 0282

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo,**

05 ABR 2018

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 1563 mayo 02 de mayo 2017, se abrió procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa INSERGRUP S.A E.S.P identificado con Nit. 900.068.823-2 a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y se formuló cargos.

Que mediante escrito con radicado interno 6208 de 16 de agosto de 2017, la empresa INSERGRUP S.A E.S.P identificado con Nit. 900.068.823-2 a través de su representante legal, presentó descargos respecto del Auto N° 1563 mayo 02 de mayo 2017. Folios 21 y 22.

Que mediante escrito con radicado interno 8739 de 14 de noviembre de 2017, la empresa INSERGRUP S.A E.S.P identificado con Nit. 900.068.823-2 a través de su representante legal, presentó ante CARSUCRE resultado de análisis físicoquímicos y bacteriológicos año 2016. Folios 23 y 24.

Que la Corporación se pronunciara sobre los descargos al momento de fallar.

Que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 26 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009, abra a prueba la presente investigación contravencional por el término de treinta (30) días.

Que se hace necesario decretar de oficio las pruebas que sean necesarias y désele el valor probatorio al tomar la decisión pertinente.

**PRUEBAS DE OFICIO.**

Téngase como prueba al momento de resolver la presente investigación el informe de visita de 9 de septiembre de 2014 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Ordénese evaluar los análisis químicos y bacteriológicos obrante a folios 23 y 24, remítase para ello el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental. Désele un término de veinte (20) días

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrase a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.



310.53  
Exp No 0224 marzo 30/2017

0282

**CONTINUACION AUTO No.**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo,**

**05 ABR 2018**

**SEGUNDO:** Téngase como prueba al momento de resolver la presente investigación el informe de visita de 9 de septiembre de 2014 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

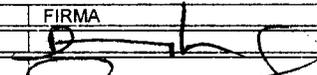
**TERCERO:** Ordénese evaluar los análisis químicos y bacteriológicos obrante a folios 23 y 24, remítase para ello el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental. Désele un término de veinte (20) días

**CUARTO:** Al momento de fallar la Corporación se pronunciara sobre los descargos presentados mediante escrito con radicado interno 8739 de 14 de noviembre de 2017.

**QUINTO:** Practíquese todas y cada una de las pruebas que sean necesarias y désele el valor probatorio al tomar la decisión pertinente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	DUMILA VELLILA AVILEZ	ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ	EDITH SALGADO ACÓSTA	SECRETARIA GENERAL(E)	
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/c técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.</small>			